

CORRESPONDE
EXPTE N° 0115/01

VISTO:

Que la Ley 12.698 da “estatus” legal a la resolución N° 17 del 03/01/2000 emanada del M.O. y S.P. De la Provincia de Buenos Aires que establecía la Tarifa de Interés Social (T.I.S.) para usuarios residenciales imposibilitados, por su situación de pobreza, de acceder o mantener la prestación del servicio eléctrico mínimo; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ley determina taxativamente que las distribuidoras en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires podrán otorgar a los usuarios residenciales de escasos recursos económicos, tarifas 40% inferiores a las que sean reguladas en cada período y hasta 150 kwh mensuales.

Que la Resolución N° 173/01 dictada por el directorio de OCEBA (Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires) determinó en su Artículo 3° la obligatoriedad de su observancia por parte de todas las empresas prestadoras de energía eléctrica de jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, con concesión provincial y concesión municipal.

Que asimismo, el artículo 5° de la Ley 14.698 permite a los Municipios adherir mediante Ordenanza, disminuyendo total y transitoriamente las alícuotas correspondientes a la Ley 11.969 y las Tasas de Alumbrado Público, a los usuarios encasillados en la tarifa residencial y alcanzados por la Tarifa Eléctrica de Interés Social identificada como TEIS. Todo ello, como la reducción de la tarifa neta aplicada por el prestador resulta del 40% o mayor.

Que en el Distrito de Coronel Dorrego, las Cooperativas de Electricidad de Oriente, Coronel Dorrego y el Perdido, detentan la concesión de la prestación del servicio público de electricidad a particulares, así como el servicio de Alumbrado Público, conforme al área territorial que oportunamente se les asignará y acorde a los respectivos instrumentos legales.

Que las mismas facturan a los usuarios o clientes, en un único recibo, los importes correspondientes al consumo particular, el resultante de la aplicación de la Ley 11.969 (alícuotas 6%) y monto de la Tasa de Alumbrado Público.

Que con fecha 24/08/2000 este Honorable Concejo Deliberante dictó la Ordenanza N° 1900/00, cuya vigencia caducó al terminar el ejercicio económico financiero del año inmediato anterior (2000) y por imperio del Artículo 2° de la misma norma.

Que no obstante ello, la Tarifa Eléctrica de Interés Social continúa siendo de suma trascendencia por su alto contenido social y solidario, al amparar el acceso regular de los ciudadanos carenciados, aun servicio de indudable

importancia para el desarrollo de la persona y de las familias con serias dificultades económicas.

Que de la consulta efectuada a la Cooperativa de Provisión de Electricidad y Otros Servicios Públicos, de Crédito y Vivienda de Coronel Dorrego Ltda., en su condición de prestataria del servicio de energía eléctrica en la ciudad de Coronel Dorrego, donde se concentran el mayor número de propietarios de medidores, surge que el consumo mensual de los usuarios residenciales es de 106 kwh por mes (promedio).

Que el Artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades contempla regímenes de exenciones de tributos municipales con vigencia durante el ejercicio que corresponda al de la fecha que se dicte la medida.

Que por lo anteriormente expuesto entendemos como un acto de justicia, eximir de la Tasa de Alumbrado Público y del importe que corresponda a la alícuota del 6% determinada por la Ley 11.969, a los usuarios que se beneficien con la Tarifa Eléctrica de Interés Social (T.E.I.S.).

Que sostenemos no resulta vulnerado el principio constitucional de la igualdad, como base del impuesto a que alude el artículo 16° de la Constitución nacional, toda vez que la misma se refiere a la capacidad contributiva de las personas alcanzadas por el gravamen.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°) Dispónese que el Departamento Ejecutivo promoverá la implementación de la Tarifa Eléctrica de Interés (T.E.I.S.) por parte de las concesionarias distribuidoras del servicio en perjuicio del Partido de Coronel Dorrego, solicitándoles dispongan tarifas de de un 40% inferiores a las reguladas en cada período y hasta un consumo mensual de 100 Kwh, para los usuarios residenciales de escaso recurso económico, imposibilitados de acceder o mantener el servicio mínimo de, así como la instalación a cargo de la empresa, de limitadores individuales de corriente de reposición automática de 6 (seis) amperes como mínimo, conforme a lo establecido en la Ley 12.698 y Resolución N° 173/01 de OCEBA.-

ARTICULO 2°) Exímase total transitoriamente del pago de la Tasa por Alumbrado Público y del importe resultante de la Aplicación de las alícuotas fijadas por la Ley 11.969, a los usuarios residenciales existentes o futuros, que fueren alcanzados por la Tarifa Eléctrica de Interés Social (T.E.I.S.) que reciban el servicio público de electricidad en el Partido de Coronel Dorrego, cuando la reducción efectiva de la Tarifa neta aplicada por el prestador resulte del 40% o mayor. La transitoriedad caducará cuando cambien las condiciones socio económicas de los beneficiarios, en cuyo caso, de no figurar en los listados del usuario alcanzados por la Tarifa de Interés Social (T.E.I.S.) volverán a tributar del mismo modo que el resto de los contribuyentes.-

ARTICULO 3º) La vigencia de la extensión establecida en el artículo anterior regirá por el presente ejercicio económico financiero, debido al Departamento Ejecutivo incorporar en las respectivas Ordenanzas fiscales futuras, la eximición que nos ocupa de manera de dar continuidad a los beneficios comprendidos que nos ocupas de manera de dar continuidad a los beneficios comprendidos en la Tarifa Eléctrica de Interés Social (T.E.I.S.).-

ARTICULO 4º) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6º) de la Ley 12.696, constituyese la Comisión de Evaluación Distrital que compondrá de las siguientes maneras:

- Tres (3) miembros del Departamento Ejecutivo, que representen a las Localidades de Coronel Dorrego, Oriente y El Perdido.
- Un (1) representante por cada Bloque de Concejales, integrantes del Honorable Concejo Deliberante.
- Un (1) representante por cada una de las Empresas Prestarías de Energía en el Partido de Coronel Dorrego.
- Dos (2) representantes de Instituciones Comunitarios, a elección de este Honorable Concejo Deliberante.
- Un (1) representante de Caritas Coronel Dorrego y un (1) representante del Centro de Jubilados de Coronel Dorrego, y (1) representante del Centro de Jubilados de Coronel Dorrego, los que integrarán esta Comisión en forma opcional.-

ARTICULO 5º) La Comisión establecida por el Artículo 7º de la Ley 12.698, a saber:

1. Recepcionar las solicitudes de los usuarios.
2. Considerarlas según el informe socio económico realizado por la Dirección de Desarrollo Social Municipal.
3. Consensuar en el Seno de la Comisión la de usuarios que se beneficiaran con la Tarifa Eléctrica de Interés Social (T.E.I.S.), según el artículo 1º de la mencionada Ley.-
4. Confeccionar del listado definitivo de los beneficiarios, el que se remitirá a las Empresas Prestatarias de Energía para su aplicación.-

ARTICULO 6º) El poder Ejecutivo queda facultado a reglamentar la presente Ordenanza, fijar pautas de funcionamiento de la Comisión de Evaluación Distrital constituida según lo establecido por el artículo 3º de esta norma, así como en esta.-

ARTICULO 7º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, Junio 28 de 2001.-